



RESOLUCIÓN N° 0697-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de agosto de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 1379-2016/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 503 991,25 m², ubicado a 2 kilómetros Noroeste del Centro Poblado de Pausa, altura del cerro Sombrero Orcco, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...); es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un área de 503 991,25 m², ubicada a 2 kilómetros Noroeste del Centro Poblado Pausa, altura del cerro Sombrero Orcco, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara y departamento de Ayacucho conforme consta en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 1272-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 84) y la Memoria Descriptiva n.º 0675-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 82), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, "área materia de evaluación");

6. Que, finalmente, mediante los Oficios nros. 5213, 5214, 5215, 5216, 5217, 5218-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 07 de junio de 2018 (folios 86 al 91), Oficio n.º 11900-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de diciembre de 2018 (folio 136), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gobierno Regional de Ayacucho, Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara, Municipalidad Distrital de Pausa respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 900146-2018/DGPI/VI/MC recepcionado el 21 de junio de 2018 (folio 92), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe n.º 900034-2018-DLLL-DGPI-VI/MC del 19 de junio de 2018 (folios 93 al 100) indicando en el mismo que el área materia de evaluación no se superpondría con alguna localidad georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas u originarios, ni con centros poblados censales;

8. Que, mediante Oficio n.º 1408-2018-COFOPRI/OZAYAC recepcionado el 28 de junio de 2018 (folio 101), la Oficina Zonal de Ayacucho – COFOPRI, remitió el Informe n.º 217-2017-WAB del 18 de junio de 2018 (folio 102) mediante el cual informó que el predio en consulta no se superpone con ningún Centro Poblado formalizado y/o registrado o en proceso de formalización por la referida institución;

9. Que, mediante Oficio n.º 900906-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 25 de octubre de 2018 (folio 133) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL informó que el área materia de evaluación no se encuentra superpuesta con ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

10. Que, mediante Oficio n.º 222-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/D recepcionado el 08 de febrero de 2019 (folio 148), la Dirección Regional Agraria de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho remitió el Informe n.º 023-2019-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA-VRAA del 29 de enero de 2019 (folios 149 y 151) en el cual informó que sobre el área materia de evaluación no existe superposición con ningún predio catastrado por la DRA Ayacucho; asimismo indicó que dicha área no se superpone ni se ubica dentro de la propiedad de las comunidades campesinas ubicadas en el distrito de Pausa;

11. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 5218-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 20 de junio de 2018 (folio 91) reiterado mediante Oficio n.º 8002-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de setiembre de 2018 (folio 123) se requirió información a la Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara respecto del "área materia de evaluación"; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;





RESOLUCIÓN N° 0697-2019/SBN-DGPE-SDAPE

12. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.° 11900-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de enero de 2019 (folio 136) se requirió información a la Municipalidad Distrital de Pausa respecto del "área materia de evaluación"; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

13. Que, la Zona Registral n.° XIV – Sede Ayacucho, remitió el Informe Técnico n.° 0321-2019-SUNARP-Z.R.N°XIV-UREG/C del 16 de enero de 2019 (folio 139) mediante el cual informó que el polígono en consulta se encuentra ubicado en una zona donde no cuentan con información de predios inscritos digitalizados; asimismo indicaron que no es posible identificar si el área materia de evaluación se superpone con la partida electrónica n.° 40011665, puesto que la misma carece de elementos técnicos que permitan su delimitación y georreferenciación;

14. Que, de lo informado en el párrafo precedente, se vio por conveniente solicitar el título archivado a la Oficina Registral de Nasca, la misma que mediante Oficio n.° 1791-2019/SUNARP-Z.R.N°XI-UREG recepcionado el 04 de julio de 2019 (folios 152 al 188) remitió la documentación correspondiente al título que dio origen a la inscripción de la partida n.° 40011665;

15. Que, respecto de la información descrita en el párrafo precedente, el personal técnico de esta Subdirección elaboró el Plano Diagnostico n.° 1922-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de julio de 2019 (folio 193) identificando en el mismo el área correspondiente a la partida n.° 40011665, determinando que el área materia de evaluación no se superpone a la partida antes referida;

16. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 16 de mayo de 2018, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 0748-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de mayo de 2018 (folio 81). Durante la inspección de campo, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, topografía accidentada y suelo arenoso - limoso, asimismo se verificó que al momento de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado por construcciones pertenecientes a la antena de telefonía de la compañía América Móvil, la misma que posee la custodia de predio en mérito del acta de entrega – recepción;

17. Que, respecto de la ocupación encontrada en campo es pertinente acotar que la empresa América Móvil recibió de manera provisional la servidumbre sobre el área materia de evaluación conforme se detalla en el Acta de Entrega – Recepción n.° 00020-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo de 2016 al amparo de la Ley n.° 30327 (folios 03 y 04)

18. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, en



consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1487-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de agosto de 2019 (folios 201 al 205);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** del terreno eriazado de 503 991,25 m², ubicado a 2 kilómetros Noroeste del Centro Poblado de Pausa, altura del cerro Sombrero Orcco, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ayacucho.

Regístrese y publíquese. -




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES